

## APLICACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO



### 1. QUIÉNES SON LOS SUJETOS OBLIGADOS. Art. 2.1

- Instituciones financieras y de inversión.
- Aseguradoras y corredores de seguros en el ramo de vida y servicios de inversión y ahorro.
- Notarios y registradores: Tienen su propio órgano centralizado de prevención que se ocupa de darles la formación.
- Abogados, procuradores y profesionales independientes en el asesoramiento de compraventa de inmuebles, asesoramiento financiero, societario.
- Contables externos (incluye administradores de fincas), asesores fiscales, auditores de cuentas.
- Inmobiliarias, agencias o intermediarios en la compraventa de bienes inmuebles.
- Casinos de juego (incluye bingos) respecto de los pagos de premios.
- Personas que comercian profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos, objetos de arte o antigüedades (joyerías, filatelias, orfebrerías, galerías de arte...)
- Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.

## 2. OBLIGACIONES BÁSICAS

Diligencia debida: conocer a sus clientes (A partir de 1.000 € en general)	➔	Establecer a política adecuada y de conocimiento y aceptación del cliente.
<b>Valoración del riesgo:</b>		<b>Aplicar medidas adecuadas:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si es por cuenta ajena</li> <li>- Si es extranjero de país de riesgo</li> <li>- Si paga en efectivo</li> <li>- Si la operación es extraña</li> <li>- Si no se adecúa a su actividad normal con esta operación...</li> </ul>	➔	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigar sobre el cliente: titular real, tipo de negocio, patrimonio, si es persona con responsabilidad pública...</li> <li>- Tomar la decisión de entablar la relación de negocio o no y comunicar el indicio o certeza de blanqueo al SEPBLAC.</li> </ul>

## 3. APLICACIÓN

*La ley se aplica con diferente intensidad. Para poder adaptar el curso a las exigencias de la ley*

Hay que conocer de la empresa:



- A qué sector pertenece.
- Si tiene menos de 10 trabajadores y menos de 2 mill. de € de volumen de negocio anual.
- Si tiene menos de 50 trabajadores y menos de 10 mill. de € de volumen de negocio anual.
- Si tiene más de 50 trabajadores y más de 10 mill. de € de volumen de negocio anual.

Por qué: las exigencias de la ley son diferentes para cada empresa, las más importantes son

OBLIGACIONES	MENOS DE 10 TRABAJADORES Y HASTA 2 MILL/€/AÑO	ENTRE 10 TRABAJADORES Y 50	MÁS DE 50 TRABAJADORES O MÁS DE 10 MILL/€/AÑO	MÁS DE 50 MILL/€/AÑO DE VOLUMEN DE NEGOCIO O MÁS DE 43 MILL/€/AÑO DE BALANCE GENERAL
<b>PROCEDIMIENTOS POR ESCRITO DE CONTROL INTERNO Art. 31 Reglamento</b>	Obligatorio y exige un procedimiento de verificación y actualización periódica	Obligatorio y exige un procedimiento de verificación y actualización periódica	Obligatorio y exige un procedimiento de verificación y actualización periódica	Obligatorio y exige un procedimiento de verificación y actualización periódica
<b>REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC art. 35 Reglamento</b>	Debe existir pero no es necesario comunicarlo	Obligación de comunicar al SEPBLAC su nombramiento	Obligación de comunicar al SEPBLAC su nombramiento	Obligación de comunicar al SEPBLAC su nombramiento
<b>ÓRGANO CONTROL INTERNO Art. 35 Reglamento</b>	Desempeñará las funciones el representante	Desempeñará las funciones el representante	Obligatorio	Obligatorio
<b>MANUAL INTERNO Art.33 Reglamento</b>	No necesario pero conveniente por otras obligaciones	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio

<b>EXAMEN ANUAL POR UN EXPERTO EXTERNO Art. 38 Reglamento</b>	No necesario	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
<b>Unidad Técnica de Prevención</b>	No necesario	No necesario	No necesario	Obligatorio
<b>FORMACIÓN Art. 39 Reglamento</b>	Obligatoria para Trabajadores - Respon.Gerente	Obligatoria para Trabajadores - Respon.Gerente	Obligatoria para Trabajadores - Respon.Gerente	Obligatoria para Trabajadores - Respon.Gerente

El experto externo examinará anualmente las medidas de control interno. No podrán realizarlo aquellas personas físicas que hayan prestado o presten cualquier otra clase de servicios retribuidos durante los tres años anteriores o posteriores a la emisión del informe.

#### 4. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Art.50 y siguientes de la Ley

PARA LA EMPRESA	
<b>Muy graves</b>	Multa a partir de 150.000 € Ej. No comunicar al SEPBLAC el indicio o certeza de que un hecho está relacionado con el blanqueo.
<b>Graves</b>	Multa de 60.001 € (como mínimo). Ej. No realizar la identificación formal del cliente, no conservar los documentos, incumplimiento de la obligación de formar a empleados.
<b>Leves</b>	Multa de hasta 60.000 € las que no sean muy graves o graves.
PARA LOS QUE EJERCIENDO CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN FUERAN RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN:	
<b>Muy graves</b>	Multa a cada uno de ellos por importe de entre 60.000 € y 600.000 €. Separación del cargo con inhabilitación para ejercer el cargo en esa entidad o en cualquiera de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de 10 años.
<b>Graves</b>	Multa por un importe de entre 3.000 € y 60.000 €. Suspensión temporal en el cargo por máximo de 1 año.

El art. 301 del Código Penal establece responsabilidades para aquellas personas que incumplan la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

#### 5. RESUMEN

**Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo**

La ley exige la participación de determinados sujetos obligados en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo	<b>CÓMO</b>	Conociendo la normativa.	<b>FORMACIÓN</b>
		Teniendo la documentación y procedimientos que exige la ley	<b>FORMACIÓN</b>
<b>SI NO CUMPLIMOS LA LEY</b>		<b>SANCIONES MUY ELEVADAS PARA LA EMPRESA Y RESPONSABLES QUE YA SE ESTÁN APLICANDO</b>	